

1



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Informe

SIFDE-RC-PT/018/2022
COOPELECT R.L.

Fecha: 13 de junio de 2022

A: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VÍA: Lic. Giovanna Jael Coria Renteria
VOCAL SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



DE: Lic. Grover Alejandro Pillco
RESPONSABLE DE COORDINACION SIFDE
Lic. Monica Rocio Garnica
TECNICO OAS
Lic. Maria Lourdes Montecinos
TECNICO EDUCACION
Lic. Elmer Morales Delgado
TECNICO DE COMUNICACIÓN
COMISION DE SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

REF. : Informe Final de supervisión a elecciones de los Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. – COOPELECT R.L.

FECHA : 13 de junio de 2022

1. ANTECEDENTES:

En fecha 18 de abril del 2022, la secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, recibe nota firmada por la Abogada Tamara M. Chalar Sandoval Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. quien solicita "Supervisión para acto eleccionario de los Consejeros de Administración y Vigilancia de "COOPELECT R.L.", mismo que fue remitido al SIFDE desde presidencia vía vocalía SIFDE.

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático –SIFDE, en el informe SIFDE-SUP-01/22 – COOPELECT R.L concluyó que:



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- a) La Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad 'Iupiza R.L., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 del "Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 y corresponde emitir la Resolución de procedencia de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento.
- b) La cooperativa tiene su comité electoral conformado en cumplimiento del Art. 12.III. del "Reglamento de supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos".

Recomendación:

- a) Designar los miembros de la Comisión de Supervisión al coordinador y técnicos del SIFDE.
- b) Comunicar formalmente a los solicitantes con la procedencia de la supervisión.

En fecha 27 de abril de 2022 la secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, recibe nota firmada por los miembros del Comité Electoral Sr. Max Ronant Reynaga Farfán – Presidente, Prof. Catalino Ventura Huarachi – Secretario y Lic. Maria Esther Murillo Flores - Vocal, quienes remiten "*convocatoria y calendario electoral*", misma que fue remitida por la Presidenta al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático –SIFDE, en el informe **SIFDE-SUP-02/22 – COOPELECT R.L** concluyó que:

- a) Se cumplió con la entrega de Convocatoria y Calendario Electoral en los plazos establecidos para continuar con el proceso de supervisión.

Recomendación:

- a) La Sala Plena deberá emitir la comunicación de aceptación de convocatoria y calendario electoral a la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Iupiza" R.L. – COOPELECT R.L.
- b) Se recomienda a la Cooperativa que cualquier rectificación en cronograma o calendario electoral debidamente justificado sea de conocimiento e información inmediata al Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

En fecha 6 de mayo de 2022 la secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, recibe nota firmada por los miembros del Comité Electoral Sr. Max Ronant Reynaga Farfán – Presidente, Prof. Catalino Ventura Huarachi – Secretario y Lic. Maria Esther Murillo Flores - Vocal, quienes remiten "*información de inicio de proceso electoral de COOPELECT R.L.*", misma que fue remitida por la Presidenta al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático –SIFDE, en el informe **SIFDE-SUP-03/22 – COOPELECT R.L** concluyó que:

- a) La Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L., realizó el lanzamiento de su convocatoria para la renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia, cumpliendo con el calendario electoral, mismo que se pone a conocimiento de la Sala Plena.

En fecha 16 de mayo de 2022 la secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, recibe nota firmada por los miembros del Comité Electoral Sr. Max Ronant Reynaga Farfán – Presidente, Prof. Catalino Ventura Huarachi – Secretario y Lic. Maria Esther Murillo Flores - Vocal, quienes señalan *“presentación de segundo informe sobre acto eleccionario para elegir a los Consejos de Administración y Vigilancia de COOPELECT R.L.”*, misma que fue remitida por la Presidenta al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático –SIFDE, en el informe **SIFDE-SUP-04/22 – COOPELECT R.L** concluyó que:

- a) La Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L., a través del Comité Electoral declaró desierta la primera convocatoria a elecciones de los consejos de administración y vigilancia.
- b) En cumplimiento de su estatuto orgánico y reglamento electoral emitió la segunda convocatoria para la renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia, dentro del proceso electoral que llevan adelante.

Recomendación:

- a) Tener presente éste informe, en el marco del proceso electoral que lleva adelante el comité electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L.

En fecha 24 de mayo de 2022 la secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, recibe nota firmada por los miembros del Comité Electoral Sr. Max Ronant Reynaga Farfán – Presidente, Prof. Catalino Ventura Huarachi – Secretario y Lic. Maria Esther Murillo Flores - Vocal, quienes señalan *“presentamos tercer informe sobre acto eleccionario para elegir a los Consejos de Administración y Vigilancia de COOPELECT R.L.”*, misma que fue remitida por la Presidenta al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático –SIFDE, en el informe **SIFDE-SUP-05/22 – COOPELECT R.L** concluyó que:

- a) La Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L., a través del Comité Electoral declaró desierta la segunda convocatoria a elecciones de los consejos de administración y vigilancia.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- b) Cumplió con la entrega de Convocatoria y Calendario Electoral modificado en los plazos establecidos para continuar con el proceso electoral, ahora a través de proclamación.

Recomendación:

- a) Tener presente la declaratoria desierta de la segunda convocatoria, en el marco del proceso electoral que lleva adelante el comité electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L. y continuar con el proceso de supervisión.
- b) La Sala Plena deberá emitir la comunicación de aceptación de la modificación del calendario electoral a la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “Tupiza” R.L. – COOPELECT R.L.

En fecha 1 de junio de 2022 la secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, recibe nota firmada por los miembros del Comité Electoral Sr. Max Ronant Reynaga Farfán – Presidente, Prof. Catalino Ventura Huarachi – Secretario y Lic. María Esther Murillo Flores - Vocal, quienes remiten “Cuarto informe sobre acto eleccionario para elegir a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L. - COOPELECT R.L.”, misma que fue remitida por la Presidenta al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático –SIFDE, en el informe SIFDE-SUP-06/22 – COOPELECT R.L. concluyó que:

- a) La Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L., realizó la difusión de su convocatoria para el 11 de junio de 2022 para la realización de la Asamblea General Ordinaria “Elecciones para la renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia de COOPELECT R.L., cumpliendo con el calendario electoral, mismo que se pone a conocimiento de la Sala Plena.

Recomendación:

- a) Tener presente éste informe, en el marco del proceso electoral que lleva adelante el comité electoral Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L.
- b) Emitir la resolución para viaje de fin de semana (sab-11-jun-2022) de la comisión de supervisión conformada por:
- Lic. Grover Alejandro Pillco – Responsable de Coordinación
 - Lic. María Lourdes Montecinos Magne – Técnico de Educación e investigación
 - Lic. Elmer Alvaro Morales Delgado – Técnico de Comunicación y Monitoreo
 - Lic. Mónica Rocio Garnica – Técnico de Observación, Acompañamiento y supervisión
 - Sr. Miguel Condori Anagua – Conductor



2. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado, en su artículo 335, establece que “las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivos sin fines de lucro y sometidas al control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán reguladas por ley”.

De conformidad a lo determinado por el art. 38 numeral 27 de la Ley 018/10 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, es atribución electoral de los Tribunales Electorales Departamentales inc. 27 “supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos en el ámbito de su jurisdicción”.

Los artículos 89 y 90 de la Ley 026/10 de 30 de junio de 2010, de Régimen Electoral, establecen los alcances y procedimientos necesarios para la supervisión de cooperativas de servicios públicos.

Según el “Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos” aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, norma que tiene por objeto regular la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, es atribución del Tribunal Electoral Departamental en coordinación con el Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), estableciendo al efecto el procedimiento reservado para tal fin, luego de cuyo cumplimiento corresponde la elaboración del INFORME FINAL, en cumplimiento con lo que establece el art. 14 párrafo 1, del reglamento antes referido.

El reglamento electoral también prevé que ante la doble declaratoria como desierta las elecciones se convocan a asamblea general para elegir por aclamación.

3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

La Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L. presentó acta notariada de Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de abril de 2022 donde se realizó la elección y posesión de los miembros del Comité Electoral, recayendo en los siguientes socios:

- Presidente - Max Reynaga Farfán
- Secretario - Catalino Ventura Huarachi
- Vocal - María Esther Murillo Flores

4. SOCIOS HABILITADOS PARA EMITIR SU VOTO

En revisión de gabinete se pudo verificar que la documentación remitida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L. cuenta con una lista de socios en formato digital e impreso la cual señala: **4.383 (cuatro mil trescientos ochenta y tres) socios habilitados.**



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

5. DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL (ACLAMACION)

El Comité electoral llevó adelante las elecciones dando cumplimiento al Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L. y el Reglamento Electoral para la renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia, en fecha **11 de junio de 2022**.

Los miembros que conforman la Comisión de Supervisión fueron designados mediante Resolución de Sala Plena TED-SP-N° 045/2022, dichos servidores públicos realizaron el viaje al Municipio de Tupiza donde se llevó adelante las elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa Públicos Eléctricos Tupiza R.L. La concentración se realizó en el coliseo Moisés Terrazas, siendo horas 14:00 los miembros del Comité Electoral realizaron la primera llamada, al transcurrir la media hora aguardando para la segunda llamada dar inicio la asamblea, funcionarios de la Cooperativa realizaron la desinfección de manos al ingreso del coliseo ordenando a las personas que iban ingresando en ocho (8) bloques que estaban bien distribuidos precautelando el distanciamiento de un (1) metro por bioseguridad.

El coliseo fue organizando de la manera que permita realizar el conteo respectivo de los votos de cada uno de los socios y socias de la cooperativa al ser una elección por aclamación. A horas 14:40 con la presencia de 387 socios y socias, se hizo la segunda llamada por la presidenta del Consejo de Administración Saliendo la Dr. Tamara Chalar dio inicio a la asamblea dando la palabra al secretario del consejo de administración para dar lectura de la convocatoria para la asamblea con tres puntos:

1. Lectura de la convocatoria.
2. Informe del comité electoral y elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia.
3. Elección del Tribunal de honor

La Presidenta del Consejo de Administración y su directiva leyeron la convocatoria y dejaron la conducción de la asamblea al comité electoral.

El Presidente del Comité electoral Max Reynaga indicó que se viviría una fiesta democrática en la modalidad de aclamación y que todos los socios deberían elegir de manera democrática a cada uno de los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, dando la palabra a la presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, quien mencionó que la supervisión se realiza de acuerdo a la Constitución Política de Estado, fortaleciendo la democracia intercultural y que se viva de la mejor manera una fiesta democrática.

El presidente del Comité Electoral pidió al secretario pueda leer el informe para la tercera convocatoria, quien indico que al haber quedado desierta la primera y segunda convocatoria se dio lugar a la tercera convocatoria con la característica de una elección de los miembros de los consejo por aclamación afirmó que según convocatoria para postulación individual existen 12 candidatos para el consejo de Administración y 4 para el Consejo de Vigilancia, debidamente verificados por diversas instancias de la cooperativa tales como: asesoría legal, oficina de recursos humanos, auxiliar contable,



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

contador general, auditor interno, CPD y gerencia general, quienes verificaron los documentos habilitantes.

Al respecto el comité electoral emitió 4 resoluciones (2 por consejo). Las resoluciones 04 y 5/2022 referidos a las habilitaciones e inhabilitaciones para el consejo de administración y vigilancia y las resoluciones 06 y 07/2022 para vigilancia (docs. adjs.)

Previa a la aprobación de las resoluciones, los socios presente en asamblea intervinieron, pidiendo la explicación por la habilitación de algunos socios que tienen observaciones sobre informes que no se aprobaron en su gestión (2014), para lo que el presidente del comité electoral respondió que no era de conocimiento de los procesos que tenían algunos postulantes, además mencionando que el código civil que menciona que prescribe todo tipo de responsabilidades en procesos pasado los tres años. Sin embargo la asamblea aprobó la habilitación de todos los postulantes.

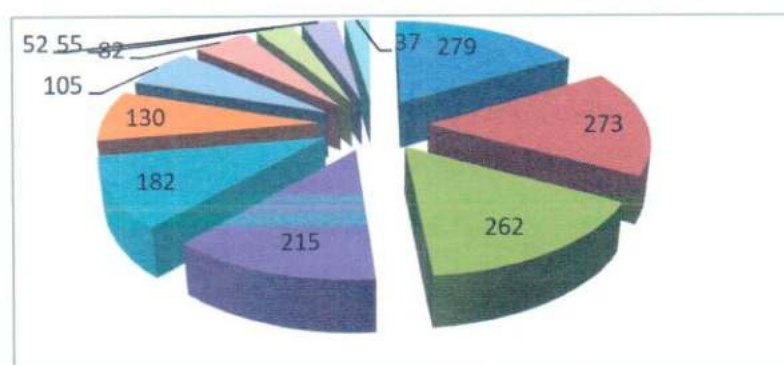
5.1. ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Concluida las aclaraciones solicitadas por los socios siendo horas 15:30 , con la presencia de 507 socios y socias en sala dio continuidad a la elección de autoridades de los consejos de administración y vigilancia y el presidente del Comité electoral Max Reynaga, presentó a los once (11) postulantes para el consejo de administración. Posteriormente precisó el procedimiento para la elección por aclamación teniendo a 3 trabajadores de la cooperativa instalado en cada sector para hacer el conteo y pidiendo a un/a socio/a pueda verificar los resultados obtenidos y no haya susceptibilidad de los presentes y sea transparente.

Los postulantes expusieron brevemente sus propuestas y se procedió a la votación, obteniendo los siguientes resultados.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (postulantes y resultados)

No.	NOMBRES APELLIDOS	VOTOS
1.	Roberto Bernardo Díaz Ruiz	182
2.	Nelson Beltrán Baltazar	52
3.	Andrés Zotar Quispe	37
4.	Henry Emilio Goytia Flores	215
5.	Justo Hernán Silisqui	82
6.	Jorge Arturo León Villavicencio	273
7.	David Urzagaste Burgos	55
8.	Tania Erika Carrasco Canaza de Erazo	105
9.	José Luis Colque Chambi	130
10.	Rosemary Navarro	262
11.	Abdón Heberth Gutiérrez Llanos	279



5.2. ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Se continuó con la asamblea y el presidente del Comité electoral informó que sólo se tenía a cuatro (4) postulantes de los cinco (5) necesarios, razón por lo que solicitó a los socios y las socias puedan postular a más socios para que se elija de manera democrática, para ellos los socios y socias nominaron a siete (7) socios más como postulantes pero dos (2) retiraron sus nombres, quedando cinco para la elección:

SOCIOS NOMINADOS EN ASAMBLEA PARA CONSEJO DE VIGILANCIA

No.	NOMBRES APELLIDOS	OBSERVACIÓN
1.	David Urzagaste Burgos	Habilitado
2.	Jose Hernán Mamani	Habilitado
3.	Gregorio Sivila Condori	Habilitado
4.	Justino Edgar Villena Rendón	Habilitado
5.	Jaquelin Alemán Cruz	Habilitado

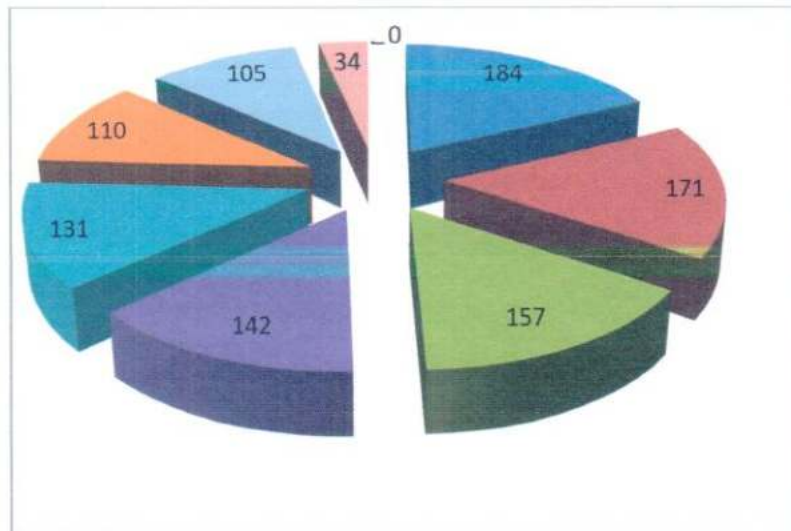
Tras la verificación inmediata de requisitos habilitantes de los 5 postulantes, la lista final de postulantes quedó con nueve (9) socios y el presidente del comité electoral llamó a todos los postulantes para que procedan a presentar sus principales propuestas y posteriormente se dio lugar a la votación por aclamación de cada uno de los postulantes. Sin embargo, antes de ingresar a la atapa de votación la Martha Patrocina Cedro de Romero, decidió retirarse.

Al final la votación para el consejo de vigilancia quedó con ocho (8) socios y se obtuvieron los siguientes resultados.



CONSEJO DE VIGILANCIA (postulantes y resultados)

No.	NOMBRES APELLIDOS	VOTOS
1.	Martha Patrocina Cedro de Romero	Abandonó
2.	Janneth Jorge Ovando	184
3.	Santos López Forondo	34
4.	René Ronald Aramayo Torrez	105
5.	Gregorio Sivila Condori	171
6.	Justino Edgar Villena Rendón	157
7.	David Urzagaste Burgos	131
8.	José Hernán Mamani Gutiérrez	110
9.	Jaqueline Alemán Cruz	142



5.3. PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Concluida la elección de los consejos de administración y vigilancia y comités de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L. – COOPELECT R.L., y tras conocerse los resultados oficiales, el Presidente del comité electoral proclamó a los ganadores de las elecciones, misma que se detalla a continuación:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (elegidos)

No.	NOMBRES APELLIDOS	VOTOS
1.	Abdón Heberth Gutiérrez Llanos	279
2.	Jorge Arturo León Villavicencio	273
3.	Rosemary Navarro	262
4.	Henry Emilio Goytia Flores	215
5.	Roberto Bernardo Díaz Ruiz	182



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CONSEJO DE VIGILANCIA (elegidos)

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1.	Janeth Jorge Ovando	184
2.	Gregorio Sivila Condori	171
3.	Justino Edgar Villena Rendón	157
4.	Jacqueline Alemán Cruz	142
5.	David Urzagaste Burgos	131

Con todo lo descrito se concluyó la asamblea general ordinaria de COOPELECT R.L. con la conformación de los consejos de administración y vigilancia a las 18:30.

6. CONCLUSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo I inc. a), del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público; la Comisión de Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Potosí **CONCLUYE**:

- a) El proceso de elecciones de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L. – “COOPELECT R.L.”, **CUMPLIÓ** todas las normas electorales internas en la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia.
- b) En cumplimiento de las normas establecidas en el numeral 1 y 2 (antecedentes y marco legal) del presente informe, la Comisión de Supervisión en uso de sus legítimas atribuciones y cumplidas las etapas electorales establecidas en el artículo 10 del “Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público”, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, verificó:
 - La solicitud de supervisión adjuntando los requisitos correspondientes para su procedencia.
 - La conformación del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L. – “COOPELECT R.L.”, para la elección de Consejeros de Administración y Vigilancia.
 - El cumplimiento del Calendario Electoral y Convocatoria. La comisión de supervisión participó del acto eleccionario de los consejeros de administración y vigilancia y verificó:
 - Número de socios habilitados para emitir su voto.
 - Cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.
 - Cumplimiento de la modalidad de elección establecida en el Reglamento Electoral de la Cooperativa solicitante.
 - Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral de la Cooperativa solicitante.
 - Cumplimiento de protocolo de bioseguridad.
 - Acto de votación.
 - Proclamación de resultados.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

7. RECOMENDACIÓN

- a) ACREDITAR LA VALIDEZ de la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia mediante Resolución.
- b) Dar cumplimiento a lo señalado en el art. 15 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público.

EM DM
Lic. Elmer Alvaro Morales Delgado
TÉCNICO COMUNICACIÓN Y MONITOREO
SIFDE - TED POTOSÍ

Grover
Lic. Grover Alejandro Páez
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN
SIFDE - TED - POTOSÍ

Lourdes
Lic. M. Lourdes Montecinos M.
TÉCNICO EDUCACIÓN - INVESTIGACIÓN
SIFDE • TED • POTOSÍ

2



Tribunal Electoral Departamental Potosí

Informe

934
SIFDE-RC-PT/018-2/2022

COOPELECT R.L.

Fecha: 17 de junio de 2022

A: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VÍA: Lic. Giovanna Jael Coria Renteria
VOCAL SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

DE: Lic. Grover Alejandro Pillco
RESPONSABLE DE COORDINACION SIFDE
Lic. Monica Rocio Garnica
TECNICO OAS
Lic. Maria Lourdes Montecinos
TECNICO EDUCACION
Lic. Elmer Morales Delgado
TECNICO DE COMUNICACIÓN
COMISION DE SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



REF. : Informe final –complementario- de supervisión a elecciones de los Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad “Tupiza” R.L. – COOPELECT R.L.

FECHA : 17 de junio de 2022

1. ANTECEDENTES:

En fecha 15 de junio del 2022 la secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, recibe nota firmada por los miembros del Comité Electoral Sr. Max Ronant Reynaga Farfán – Presidente, Lic. Prof. Catalino Ventura Huarachi – Secretario y Lic. Maria Esther Murillo Flores - Vocal, quienes señalan *“presentamos quinto informe sobre acto eleccionario para elegir a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L. COOPELECT R.L.”*, misma que fue remitida por la Presidenta al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) a fjs. vlt. 1.

En dicho informe relacionado al pasado 11 de junio del 2022, el Consejo de Administración estuvo compuesto de la siguiente manera:



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (elegidos)

No.	NOMBRES APELLIDOS	VOTOS
1.	Abdón Heberth Gutiérrez Llanos	279
2.	Jorge Arturo León Villavicencio	273
3.	Rosemary Navarro	262
4.	Henry Emilio Goytia Flores	215
5.	Roberto Bernardo Díaz Ruiz	182

En fecha 17 de junio del 2022 remiten otro informe “presentamos quinto informe que complementa sobre acto eleccionario para elegir a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza, donde básicamente hacen conocer la inhabilitación del consejero electo Jorge Arturo León Villavicencio por tener antecedentes penales registrado en REJAP del Tribunal Departamental de Justicia.

2. VERIFICACION DOCUMENTAL

En el primer caso adjuntan:

- Informe sobre acto eleccionario para elegir a los consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios públicos de electricidad “Tupiza” R.L. COOPELECT R.L.
- Acta de entrega de convocatorias.
- Acta de recepción de postulantes al consejo de administración y vigilancia.
- Informes de los responsables de las áreas de asesoría legal, CPD, contador general, Auditoria interna, Auxiliar contable, Gerencia general.
- Resoluciones Comité Electoral N° 04, 05,06 y 07.
- Postulaciones individuales para el consejo de administración y vigilancia.
- Acta de elección de los consejeros de administración y vigilancia.
- Resultados estadísticos de las elecciones de consejeros de administración y vigilancia.
- Oficio de conferencia de prensa y acta de conferencia de prensa donde se da a conocer los resultados de las elecciones.

En el segundo caso remiten acta N° 22/2022 y la resolución 08/2022 de inhabilitación del consejero electo al consejo de administración Jorge Arturo León Villavicencio y la habilitación por prelación del socio José Luis Colque Chambi. Copia de REJAP del socio Jorge Arturo León Villavicencio y una nota de atención a la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Potosí

3. VERIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 08/2022

La Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L., – COOPELECT, en cumplimiento a su calendario electoral y a los plazos previstos en la presentación de informes hacen conocer al Tribunal Electoral sobre los resultados obtenidos en el acto eleccionario en fecha 11 de junio del 2022, mismos que remite a Sala Plena.

En el informe complementario que envía la cooperativa, realizan las siguientes observaciones al realizar la verificación de los documentos de los ganadores a los consejos



de Administración y Vigilancia, obteniendo una observación al asociado Jorge Arturo León Villavicencio quien cuenta con sentencia condenatoria ejecutoriada, para lo que el Comité electoral decide inhabilitar al asociado ya mencionado determinando la habilitación del socio Jose Luis Colque Chambi mismo que se hace conocer en la resolución 08/2022 del Comité electoral de COOPELECT R.L, el mismo que menciona lo siguiente (transcripción):

CONSIDERANDO:

- I) *Que, el Comité Electoral de "COOPELECT R.L" cumpliendo con el Calendario Electoral procedió a llevar adelante la elección de Consejeros de Administración y Vigilancia en Asamblea General Ordinaria de Asociados en fecha: sábado, 11 de Junio de 2022 y como resultado del acto eleccionario se eligió a 5 Consejeros de Administración y 5 Consejeros de Vigilancia.*
- II) *Que, cumpliendo con los requisitos de rigor el Comité Electoral ha procedido a realizar el trámite administrativo de ley para verificar si los 5 Consejeros de Administración y 5 Consejeros de Vigilancia que fueron elegidos no tienen Sentencia Condenatoria Ejecutoria mediante la obtención de su REJAP en la ciudad de Villazón.*
- III) *Que, una vez recibido el Registro Judicial de Antecedentes Penales se tiene que 9 Consejeros no tienen ningún Observación pero el Asolado Jorge Arturo León Villavicencio de conformidad al Certificado de Antecedentes Penales Formulario N° 0890254 de fecha: 15 de Junio de 2022, se tiene que cuenta con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada de fecha: 11/05/2016, Dictado por el Tribunal de Sentencia Penal 1ro del Juzgado de Partido del Trabajo y SS.SS. Y de Sentencia Penal 1ro del Departamento de Potosí.*
- IV) *Que, la Tercera Convocatoria a Elecciones para la Renovación de los Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. COOPELECT R.L.", Bajo la Modalidad de Aclamación en Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha: 11 de Junio de 2022; en el ARTÍCULO TERCERO Indica los requisitos que debe presentar los postulantes al Consejo de Administración siendo uno de ellos el punto 3) Presentación Declaración Jurada que en su numeral 6) manifiesta NO TENER SENTENCIA EJECUTORIADA EN MATERIA PENAL, declaración Jurada que el asociado Jorge Arturo León Villavicencio en fecha: 09 de junio de 2022 firmo y siendo que la Declaración Jurada se constituye en un Documento que tiene todo el valor legal para el acto eleccionario se tiene que el asociado a faltado a la verdad.*
- V) *Que, la Ley General de Cooperativas en el Artículo 65 en el humeral 7) indica que los Consejeros de Administración no deberán tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; este precepto tiene relación directa con el Decreto Supremo Reglamentario de la ley N° 356 en el rt. 47 numeral m) que manifiesta: ".[n caso que una Consejera o Consejero cuente con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, se aplicará la remoción tacita.", esta disposición tiene también su amparo en el Estatuto Orgánico de COOPELECT R.L., en el rt. inciso h) concordante con el Reglamento Interno del Comité electoral para elecciones de los Consejeros de Administración y Vigilancia de COOPELECT RL, en el art. 20 Inciso p)*
- VI) *Que, de la normativa dada a conocer se tiene que el asociado Jorge Arturo León Villavicencio no cumple con los requisitos para ser Consejero de Administración de COOPELECT R.L. por tener*



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Sentencia Condenatoria ejecutoriada; que, en Asamblea General de Asociados de la Cooperativa de fecha: 11 de Junio de 2022 se tiene que el sexto postulante más votado para el Consejo de Administración al Asociado Jose Luis Colque Chambi con 130 votos.

- VII) *Que, en virtud del Estatuto Orgánico de COOPELECT R.L en el art. 108 Indica que el Comité Electoral es el órgano encargado de coordinar, supervisar coadyuvar el proceso electoral del Consejo de Administración y Vigilancia y esta disposición tiene relación directa con el Reglamento Interno del Comité Electoral de COOPELECT R.L. en su Art. 10 que manifiesta que el máximo organismo en materia electoral en la Cooperativa es el Comité Electoral y en virtud a sus facultades y atribuciones conferidas:*

RESUELVE:

PRIMERA.- POR MANDATO Y DISPOSICIÓN de la Ley General de Cooperativas en el Art. 65

*numeral 7), Decreto Supremo Reglamentario de la Ley N° 356 art. 47 en el numeral l), Estatuto Orgánico de COOPELECT R.L. en el Art. 67 Inciso b), Reglamento Interno del Comité Electoral de COOPELECT R.L. art. 28 Inciso p); DECLARA INHABILITADO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOPELECT R.L. AL ASOCIADO JORGE ARTURO LEON VILLAVICENCIO **SEGUNDA.-** DECLARA HABILITADO Y COMO GANADOR PARA OCUPAR UN CARGO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AL POSTULANTE Y ASOCIADO JOSE LUIS COLQUE CHAMBI; por ser quien obtuvo el sexto lugar con mayor número de votos en el acto eleccionario de la Cooperativa como consta el Acta del Comité Electoral.*

TERCERA.- *Procedase a remitir el presente Informe con toda la documentación de respaldo incluyendo el informe de la presente actividad al Tribunal Departamental Electoral de Potosí para los fines administrativos de ley.*

CUARTA.- *Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución: Comité Electoral, Gerencia General y por Intermedio de esta autoridad a las demás secciones Involucradas.*

4. CONCLUSIONES:

Con base al acta N° 22/2022, la resolución 08/2022 de inhabilitación del consejero electo al consejo de administración Jorge Arturo León Villavicencio y la habilitación, por prelación, del socio José Luis Colque Chambi, copia de REJAP del socio inhabilitado y una nota de atención a la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Potosí;

- a) El consejo de administración estaría compuesto de la siguiente manera.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

No.	NOMBRES APELLIDOS	VOTOS
1.	Abdón Heberth Gutiérrez Llanos	279
2.	Rosemary Navarro	262
3.	Henry Emilio Goytia Flores	215
4.	Roberto Bernardo Díaz Ruiz	182
5.	José Luis Colque Chambi	130



Tribunal Electoral Departamental

- b) El consejo de vigilancia no sufre cambios, de manera que se ratifica los resultados del 11 de junio de 2022.

CONSEJO DE VIGILANCIA

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1.	Janeth Jorge Ovando	184
2.	Gregorio Sivila Condori	171
3.	Justino Edgar Villena Rendón	157
4.	Jacqueline Alemán Cruz	142
5.	David Urzagaste Burgos	131

- c) Se habilita al socio Jose Luis Colque Chambi, ante la sentencia ejecutoriada que tiene el señor Jorge Arturo León Villavicencio en el marco de sus normativas internas y del sistema cooperativo.


5. RECOMENDACIÓN

- a) ACREDITAR LA VALIDEZ de la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia mediante resolución, tomando en cuenta el informe complementario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. – COOPELECT R.L.
- b) Dar cumplimiento a lo señalado en el art. 15 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público.

Es cuanto informamos para fines consiguientes.


Lic. Grover Alejandro Pille
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN
SIFDE - TED - POTOSI


Lic. Elmer Álvaro Morales Delgado
TÉCNICO COMUNICACIÓN Y MONITOREO
SIFDE - TED POTOSI


Lic. M. Lourdes Montecinos M.
TÉCNICO EDUCACIÓN - INVESTIGACIÓN
SIFDE - TED - POTOSI


Lic. Mónica Rocio Garnica
TÉCNICO OAS - SIFDE
TED POTOSI

3



000983



Tribunal Electoral Departamental Potosí

Informe

SIFDE-RC-PT/019/2022

COOPELECT R.L.

Fecha: 28 de junio de 2022



A: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VÍA: Lic. Giovanna Jael Coria Renteria
VOCAL SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



DE: Lic. Grover Alejandro Pillco
RESPONSABLE DE COORDINACION SIFDE
Lic. Monica Rocio Garnica
TECNICO OAS
Lic. Maria Lourdes Montecinos
TECNICO EDUCACIÓN
Lic. Elmer Morales Delgado
TECNICO DE COMUNICACIÓN
COMISIÓN DE SUPERVISIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

REF. : Informe técnico sobre resultado de las impugnaciones a elecciones de los Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. – COOPELECT R.L.

FECHA : 28 de junio de 2022

1. ANTECEDENTES:

En fecha 15 de junio del 2022 la secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, recibe nota firmada por los miembros del Comité Electoral Sr. Max Ronant Reynaga Farfán – Presidente, Lic. Prof. Catalino Ventura Huarachi – Secretario y Lic. Maria Esther Murillo Flores - Vocal, quienes señalan *"presentamos quinto informe sobre acto eleccionario para elegir a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L COOPELECT R.L."*, misma que fue remitida por la Presidenta al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) a fjs. vlta. 1.

En dicho informe relacionado al pasado 11 de junio del 2022, el Consejo de Administración estuvo compuesto de la siguiente manera:

Dirección: Calle Pando s/n, entre avenidas Sevilla y San Alberto, Campo Fe Potosí
Teléfonos: Central-262-42298 / 262-42399 / 262-42660 (secretaría)
Correo electrónico: ted.potosi@oep.org.bo





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (elegidos, 11 de junio del 2022)

No.	NOMBRES APELLIDOS	VOTOS
1.	Abdón Heberth Gutiérrez Llanos	279
2.	Jorge Arturo León Villavicencio	273
3.	Rosemary Navarro	262
4.	Henry Emilio Goytia Flores	215
5.	Roberto Bernardo Díaz Ruiz	182

En fecha 17 de junio del 2022 remiten otro informe “presentamos quinto informe que complementa sobre acto eleccionario para elegir a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza, donde básicamente hacen conocer la inhabilitación del consejero electo Jorge Arturo León Villavicencio por tener antecedentes penales registrado en REJAP del Tribunal Departamental de Justicia.

El informe SIFDE-RC-PT/018-2/2022 COOPELECT R.L. en su parte conclusiva señaló: con base al acta N° 22/2022, la resolución 08/2022 de inhabilitación del consejero electo al consejo de administración Jorge Arturo León Villavicencio y la habilitación, por prelación, del socio José Luis Colque Chambi, copia de REJAP del socio inhabilitado y una nota de atención a la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Potosí;

- a) El consejo de administración estaría compuesto de la siguiente manera.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

No.	NOMBRES APELLIDOS	VOTOS
1.	Abdón Heberth Gutiérrez Llanos	279
2.	Rosemary Navarro	262
3.	Henry Emilio Goytia Flores	215
4.	Roberto Bernardo Díaz Ruiz	182
5.	José Luis Colque Chambi	130

- b) El consejo de vigilancia no sufre cambios, de manera que se ratifica los resultados del 11 de junio de 2022.

CONSEJO DE VIGILANCIA

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1.	Janeth Jorge Ovando	184
2.	Gregorio Sivila Condori	171
3.	Justino Edgar Villena Rendón	157
4.	Jacqueline Alemán Cruz	142
5.	David Urzagaste Burgos	131

- c) Se habilita al socio Jose Luis Colque Chambi, ante la sentencia ejecutoriada que tiene el señor Jorge Arturo León Villavicencio en el marco de sus normativas internas y del sistema cooperativo.





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

En fecha 28 de junio de 2022 la secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, recibe nota firmada por los miembros del Comité Electoral Sr. Max Ronant Reynaga Farfán – Presidente, Lic. Prof. Catalino Ventura Huarachi – Secretario y Lic. Maria Esther Murillo Flores - Vocal, quienes señalan “*presentamos octavo informe sobre acto eleccionario para elegir a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L COOPELECT R.L.*”, misma que fue remitida por la Presidenta al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) a fjs. vlta. 1.

2. VERIFICACION DOCUMENTAL

De la revisión documental que adjunta la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L., se puede verificar:

- Resolución 09/2022 del comité electoral (doc adjunto).
- Audio de asamblea general ordinaria de asociados de fecha 11/06/2022
- Copia de impugnación presentada al consejos de administración y comité electoral por asociada Martha Patrocinia Cedro de Romero
- Oficios enviado a los asociados impugnados
- Informes del personal de la cooperativa y consejo de administración
- Respuesta de los asociados impugnados
- Comprobante de recojo de convocatoria de la asociada Martha Cedro de Romero
- Oficio recibido por el comité electoral del consejo de vigilancia y Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

3. ANÁLISIS

El Comité electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L., – COOPELECT, resolvió el tema de impugnaciones a candidatos del Consejo de Vigilancia presentado por la asociada Martha Patrocinia Cedro de Romero mediante Resolución N° 092/022 señaló:

CONSIDERANDO:

1) *Que, el Comité Electoral de "COOPELECT R.L." a conocido una IMPUGNACION PRESENTADA POR LA ASOCLADA MARTHA PATROCINIA CEDRO DELGADO DE ROMERO, mediante el oficio de fecha: 15 de junio de 2022; que en su tenor indica:*

1) *IMPUGNACIÓN ES CONTRA LOS SEÑORES: JORGE ARTURO LEÓN VILLAVICENCIO, DAVID URZAGASTE BURGOS, JANET CRISTINA JORGE OVANDO Y NO CONTRA EL PROCESO ELECCIONARIO.*

2) *También indica que el Comité Electoral actuó fuera de norma y de manera ilegal convocó a los asociados o postulantes observados no existiendo igualdad y proporcionalidad para poder plantear oposición.*

3) *Para el día de la elección se habilitó a más postulantes para el Consejo de Vigilancia debiendo ser solo elegido un postulante y que no se debería haber levantado nombres en asamblea.*

4) *Acto eleccionario que se llevó acabo en Asamblea General de Asociados no se escuchó las observaciones de los asociados.*





Tribunal Electoral Departamental

Potosí

4.1) Impugna al Asociado Jorge Arturo León Villavicencio y fundamenta indicando que tiene informes pendientes de aprobación por la Asamblea General de Asociados, participo en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de la cooperativa y tiene procesos administrativos y judiciales.

4.2.) Impugna al Asociado DAVID URZAGASTE BURGOS porque tiene una observación en la Auditoría Especial Técnica, Legal y Financiera de la Sección Tv Cable de la Consultora E'ST.AFF.COM S.R.L.

4.3) Impugna a la Asociada JANET CRISTINA JORGE OVANDO porque ha formado parte de la gestión del Sr. Jorge Arturo León Villavicencio por unicidad su informe de su gestión no fue aprobado.

Como prueba adjunta a la impugnación la siguiente: Fotocopia Simple proceso ordinario contra el Sr. Jorge Arturo León Villavicencio iniciado por la Sra. Nancy Arispe Ruiz de fecha: 03 de marzo de 2017, Fotocopia de una Denuncia contra el Sr. Jorge Arturo León Villavicencio ante el Tribunal de Honor (Presidenta Marta Cedro de Romero) y una Resolución de Admisión de la Denuncia, Memoria Gestión 2013, Fotocopia de Acta de Asamblea General de Asociados de fecha: 19 de julio 2014, Oficio de fecha: 23 de junio de 2017 del Gerente General a.i. Ing. Luis Tapia García, Informe de Asesoría Legal con cite: SOAM-ASESOR LEGAL 26/17 (G.G.COOP). de fecha: 22 de junio de 2017 referente informe de actividades ante Tribunal de Honor, Oficio presentado por la Sra. Martha Cedro de Romero ante el Lic. Emilio Goytia Aramayo EX- PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL, referente Impugnación, Informe de Auditoría Legal sobre Eca Aparicio sobre la creación de las secciones de COOPEVISION, COOPENET Y COOPEGAS, Oficio con cite: 23 de junio de 2017 dirigido a la Sra. Martha Cedro de Romero como Presidenta del Tribunal de Honor, presentado por Ing. Héctor Luis Tapia García (GERENTE GENERAL a.i. COOPELECT R.L.) quien informa sobre procesos Judiciales, Informe del Tribunal de Honor, Resolución de Sentencia o Informe Final contra el Asociado Jorge León Villavicencio, Oficio enviado por ex - presidente del Consejo de Vigilancia (Lic. Amadeo Condori Sunagua y Norah Moreno Huerta) ante la Presidenta del Tribunal de Honor referente a un proceso que inicio el Sr. Raúl Cadena Terán en contra del Sr. Jorge Arturo León Villavicencio.

II) Que el Comité Electoral también ha conocido y analizado el Pronunciamiento sobre el acto Eleccionario del Consejo de Vigilancia (Sra. María D. Cano Jurado Pdta. Consejo de Vigilancia) mediante oficio de fecha: Tupiza, 20 de junio de 2022 de cite: CV-CE-018/2022; también ha sido de su conocimiento el oficio remitido al Comité Electoral por el Tribunal Electoral Departamental de Potosí de fecha: Potosí, 22 de junio de 2022 con cite: SIFDE-RC-PT/131/2022, que hace conocer la impugnación que presento la Sra. Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero a esa instancia y la remisión de documentos por el Sr. German Farfán Duarte (Secretario) y Dra. Tamara Maya Chalar Sandoval (Presidenta), ambos miembros del Consejo de Administración de COOPELECT R.L.

III) Que el Comité Electoral teniendo conocimiento de esta impugnación ha procedido a solicitar por intermedio de Gerencia General (Lic. Aud. Mario Edwin Santi Castro) los siguientes informes y documentos:

1) Asesor Legal Interno de COOPELECT R.L. Informe sobre:

-Proceso Civil Ordinario y administrativo que tuviera COOPELECT R.L. contra el Asociado Jorge Arturo León Villavicencio.

-Si existe informes no aprobados por Asamblea General Ordinaria de Asociados de Jorge Arturo León Villavicencio.

-Si existe informes no aprobados por Asamblea General Ordinaria de Asociados de Janet Cristina - Jorge Ovando.

2) Asesor Externo de la Cooperativa informe:

- Si la observación que tiene el Asociado David Urzagaste Burgos por Auditoria Externo es objeto de proceso sumario administrativo y que efecto tiene en la Cooperativa.

3) Unidad de Auditoria Interna Informe:

-Sobre observación de Auditoria Externa contra el Sr. David Urzagaste Burgos.

4) Consejo de Administración informe:

-Si existe en Archivos de la Cooperativa renuncia escrita de la Lic. Janeth Cristina Jorge Ovando cuando fue Consejera de Administración en gestión anterior además que informe desde cuando dejo de firmar el libro de actas del Consejo de Administración como el libro de Actas de Asambleas Generales de Asociados de COOPELECT y que remita fotocopia Legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha: 19 de julio de 2014 y de 11 de junio de 2022 como audio de la misma.





Tribunal Electoral Departamental

IV) Que el Comité Electoral mediante oficios de cite: CE-CE-39/2022 y CE-CE-40/2022 de fecha: 23^{Potosí} de junio de 2022, ha procedido a colocar a conocimiento de los asociados observados la impugnación para que ejerzan su derecho a la defensa y responsan a la misma.

V) Que, el Comité Electoral de COOPELECT R.L. una vez que ha conocido la respuesta de los asociados observados y los informes solicitados a los funcionarios de la Cooperativa y al Consejo de Administración ha procedido analizar la impugnación con la finalidad de verificar si los asociados electos hoy observados cumplen con los requisitos para ser Consejeros de Administración y Vigilancia de COOPELECT R.L. y si los mismos cumplen con los requisitos que se encuentran en La Ley General de Cooperativas en el Art. 65, Estatuto Orgánico de la Cooperativa art. 67 y el Reglamento Interno del Comité Electoral en el art. 23; procediendo a realizar el siguiente análisis:

1) IMPUGNACION DEL ASOC. JORGE ARTURO LEON VILLAVICENCIO.- Que, el Comité Electoral de COOPELECT R.L. procedió a emitir la Resolución N° 08/2022 de fecha: 15 de junio de 2022 donde dispone INHABILITAR al Asociado Jorge Arturo León Villavicencio por no cumplir con el requisito del REJAP y siendo que esta omisión es una causal de inhabilitación de pleno derecho.

El Comité Electoral habilitó al Asociado Jose Luis Colque Chambi al Consejo de Administración y esta resolución fue remitido ante el Tribunal Departamental Electoral de Potosí y se tiene que este caso el Comité Electoral ha resuelto antes que se presente la impugnación, no es necesario ingresar a mayores consideración porque el mismo está resuelto.

2) IMPUGNACION DEL ASOC. DAVID URZAGASTE BURGOS.- La Asociada Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero impugna al Asoc. David Urzagaste Burgos, con la única causal de estar observado en la Cooperativa por una Auditoria Especial Técnica Legal y Financiera de la Sección TV Cable que realizó la Consultora E'ST.AFF.COM S.R.L. y como prueba pide que el Gerente General proceda remitir esta documentación.

El Asociado David Urzagaste Burgos ha contestado a la presente impugnación por intermedio del oficio de fecha: Tupiza, 26 de junio de 2022, donde indica:

- Que no tiene conocimiento de los resultados de esta auditoría y que nunca se le hizo conocer de manera verbal o escrita.

- Manifiesta que las normas de auditoría expresa que si existe indicios de responsabilidad Administrativas, Ejecutivas, Civiles y/o Penales se deben colocar a conocimiento del involucrado para su descargo.

- También indica que si existiera alguna situación pendiente con la Cooperativa se debe tomar en cuenta el plazo de caducidad.

- Que la impugnante al tipificar que tuviera cuentas pendientes sin que el mismo conociera esta vulnerado sus derechos y garantías constitucionales.

- Por ultimo manifiesta que su elección como Consejero ha sido en una Asamblea General que tiene carácter vinculante. Que para definir si la presente impugnación es viable es preciso tener en cuenta que la causal a la que hace referencia la impugnante es que el Asociado David Urzagaste Burgos estaria observado por el informe de una auditoría externa en el Servicio de Televisión por Cable cuando fue Gerente General de COOPELECT R.L. y que esta conducta se adecuaría a la observación que existe en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en el: ". Art. 67 (Requisitos) Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, la asociada o asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

Inciso o) En caso de ser un Gerente o haber ocupado un cargo jerárquico en la Cooperativa, recién podrá postularse después de que hayan transcurrido 5 años de haber dejado su cargo y no deberán tener informes de gestión, procesos administrativos, coactivos, disciplinarios, civiles o pendientes con la Cooperativa."; precepto que tiene relación directa con el Reglamento Interno del Comité Electoral de COOPELECT en el Art. 23 incisos o).

Para que una impugnación sea considerada debe cumplir con los requisitos de forma y fondo y la impugnación que presento la asociada Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero y en el presente caso no cumple con estos requisitos por las siguientes razones:

IMPUGNACIÓN NO CUMPLE CON REQUISITO FONDO.- El Comité Electoral manifiesta que la impugnación no cumple con el requisito de fondo porque la Ley General de Cooperativas en el Art. 50 de manera precisa indica que la estructura de una Cooperativa es:

La Asamblea General

El Consejo de Administración

El Consejo de Vigilancia





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Tribunal Disciplinario o de Honor y Comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas.

Precepto que tiene relación directa con el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en el Art. 52 y el Reglamento Interno del Comité Electoral de COOPELECT R.L. en el art. 10 que manifiesta que el Comité Electoral es el máximo organismo en materia electoral de la Cooperativa y solo responde exclusivamente ante la Asamblea General de Asociadas y Asociados; es decir que cualquier decisión que tome el Comité Electoral solo podrá ser revisado por la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa.

En el presente caso la habilitación como postulante al Consejo de Vigilancia del Asociado David Urzagaste Burgos y su elección se dio por determinación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha: Sábado, 11 de junio de 2022 y no fue por decisión del Comité Electoral y siendo que La Ley General de Cooperativas en el Artículo 51 indica que las decisiones de las Asambleas Generales de Asociados son de cumplimiento obligatorio y que esta disposición tiene concordancia con el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en el artículo 53 el Comité Electoral no tiene tinción ni competencia para revisar o revocar las decisiones que tomo la Asamblea General Ordinaria de Asociados de COOPELECT R.L. y por consiguiente la IMPUGNACIÓN A LA HABILITACIÓN COMO A SU ELECCIÓN DEL ASOCIADO DAVID URZAGASTE BURGOS, NO TENÍA QUE SER PRESENTADO CONTRA EL COMITÉ ELECTORAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA O GERENTE GENERAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE POTOSÍ; ESTA IMPUGNACION DEBERIA ESTAR DIRIGIDO CONTRA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE COOPELECT R.L. QUIEN TIENE LA ATRIBUCIÓN DE REVISAR, ANALIZAR Y DE SER NECESARIO REVERTIR SU DETERMINACION DE HABER APROBADO LA HABILITACION Y ELECCION AL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL ASOCIADO DAVID URZAGASTE BURGOS, por consiguiente la presente impugnación está mal dirigida y no cumple con el requisito de fondo por un defecto de procedimiento.

IMPUGNACIÓN NO CUMPLE CON REQUISITO FORMA.-

La Asociada Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero para impugnar al Asociado David Urzagaste Burgos menciona que este estaría Observado porque no cumple con el requisito establecido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en el Art. 67 inciso o); también se debe tomar en cuenta que en la impugnación la Asociada Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero no presenta ninguna prueba y solo se remite a que el Gerente General deberá proporcionar información de la Auditoría Externa realizado al Servicio de Televisión por Cable por la Consultora E'STAFF.COM.

Que el Comité Electoral ha tenido conocimiento del Informe de la: "...Auditoría Especial, Técnica, Legal y Financiera de la Sección Tv Cable de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Tupiza Limitada" que realizó la consultora E'STAFF.COM que en los resultados del EXAMEN Y ANALISIS FINANCIERO, recomienda textualmente: "...denunciar ante el Tribunal de Honor los hechos reportados, por la autorización de señales de TV Cable no autorizados (sin licencia) y la omisión de procedimientos en la verificación de licencia de señales, por parte de los Consejeros y Gerente General.." siendo las autoridades observadas el Gerente General, Lic. Aud. David Urzagaste Burgos.

Ahora es preciso analizar si esta observación de auditoría externa se enmarca como una causal de Inhabilitación descrito en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en el Art. 67 inciso o) y el Reglamento Interno del Comité Electoral de COOPELECT R.L. en el art. 23 inciso o); de la norma descrita manifiesta que el postulante que hubiera sido Gerente General deberá esperar 5 años desde que dejó su cargo para habilitarse como candidato y de la información recibida se tiene que el Asociado David Urzagaste Burgos dejó sus funciones hace más de 5 años el otro requisito que establece la norma es no tener informes de gestiones, procesos administrativos, Coactivos, disciplinarios, civiles o penales pendientes con la Cooperativa y de los informes recibidos se tiene que el Asociado David Urzagaste Burgos no tiene informes pendientes de aprobación tiene procesos administrativos, coactivos, disciplinarios, civiles o penales pendientes con la Cooperativa y por consiguiente el tener una observación por auditoría externa no se constituye como una causal de inhabilitación porque no es un informe pendiente de aprobación.

Con respecto al presente caso también el Comité Electoral cuenta con el informe remitido por el Asesor Externo de la Cooperativa Dr. Pedro Díaz Romero Pardo quien mediante oficio de fecha: La Paz, 24 de junio de 2022 de cite: CRC-036/2022 manifiesta: "... Con carácter previo a responder las consultas realizadas, es importante precisar que dentro del proceso de elecciones de las autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, para la





habilitación de un postulante a algún cargo directivo, el Comité Electoral debe evaluar si dicho candidato en el momento de su postulación se encontraba o no impedido de hacerlo no cumplía algunas de las condiciones y requisitos para ser elegido miembro de uno de los Consejos de Administración o Vigilancia, en sujeción a la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, su Reglamento, el Estatuto Orgánico homologado y el Reglamento del Comité Electoral vigente.

Por dar un ejemplo, respecto al requisito del inciso o) del artículo 67 del Estatuto Orgánico homologado, el Comité debería evaluar, analizar y determinar para la habilitación o inhabilitación, si de acuerdo a los documentos presentados por el candidato y los documentos que cursan en la Cooperativa, el postulante tenía **informes de gestión, procesos administrativos, coactivos, disciplinarios, civiles o penales pendientes con la Cooperativa**. En efecto, también es menester aclarar que el informe de auditoría Externa STF-INF/O13/2018, establece indicios de responsabilidad y recomendaciones, para que la Cooperativa a través de las instancias respectivas pueda asumir las acciones legales correspondientes, sirviendo dicho informe como una prueba documental para tal efecto; sin embargo, el señalado Informe de Auditoría Externa no se ajusta a los requisitos descritos en el inciso o) del Artículo 67 del Estatuto Orgánico, en razón de que el mismo no representa un informe de gestión, proceso administrativo, coactivo, disciplinario, civil o penal pendiente con la Cooperativa...”

Por consiguiente el Comité Electoral considera que la impugnación que se realizó contra el asociado David Urzagaste Burgos no cumple con los requisitos de forma para ser considerado.

3) **IMPUGNACIÓN DE LA ASOC. JANET CRISTINA JORGE OVANDO.-** La Impugnación presentado por la Asociada Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero mediante oficio de fecha: 15/06/2022 contra la Asoc. Janet Cristina Jorge Ovando, manifiesta que no tendría un informe aprobado por Asamblea General Ordinaria cuando fue parte del Directorio del Sr. Jorge Arturo León Villavicencio y como única prueba presenta un Acta de Asamblea General de Socios de fecha: 19 de julio de 2014

Por consiguiente la impugnación hace referencia al incumplimiento al Estatuto Orgánico de la Cooperativa en el Art. 67 inciso n), Reglamento Interno del Comité Electoral de COOPELECT R.L. en el art. 23 inciso n).

El Comité Electoral ha procedido analizar la impugnación y determina que no cumple con los requisitos de forma y fondo para ser considerado bajo los siguientes fundamentos **NO CUMPLE CON REQUISITO FONDO**- Como se indicó en párrafos anteriores la Ley General de Cooperativas en el Art. 50 indica que la estructura de una Cooperativa es:

La Asamblea General.

El Consejo de Administración

El Consejo de Vigilancia

Tribunal Disciplinario o de Honor y Comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas.

Precepto que tiene concordancia con el Estatuto Orgánico de COOPELECT R.L. en el Art. 52 y el Reglamento Interno del Comité Electoral de COOPELECT R.L. en el art. 10 que manifiesta que el Comité Electoral solo responde a la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa.

En el presente caso la Asociada Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero observa a la Asociada Janet Cristina Jorge Ovando quien fue habilitada por la resolución del Comité Electoral N° 06/2022 y esta resolución que se emitió en una primera instancia el Comité Electoral coloco a conocimiento de todos los Asociados asistentes a la Asamblea General de Asociados de fecha: Sábado, 11 de junio de 2022 y una vez que fue de conocimiento de los asociados la misma fue elevada ante la Asamblea General de Asociados donde fue analizada y debatida por los socios asistentes y la misma fue sometida a votación donde la masa societaria decidió Ratificar la Resolución N° 06/2022 y por consiguiente la **IMPUGNACION A LA RESOLUCION N° 06/2022 QUE HABILITA A A ASOCIADA JANET CRISTINA JORGE OVANDO, NO TENLA QUE SER PRESENTADA CONTRA EL: COMITÉ ELECTORAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA O GERENTE GENERAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE POTOSI, ESTA IMPUGNACIÓN DEBLA ESTAR DIRIGIDO CONTRA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCLADOS DE COOPELECT R.L. QUIEN TIENE L ATRIBUCIÓN DE REVISAR, ANALIZAR Y DE SER NECESARIO REVERTIR SU DETERMINACIÓN, por consiguiente la presente impugnación está mal dirigida y no cumple con el requisito de fondo por un defecto de procedimiento.**

IMPUGNACIÓN NO CUMPLE CON REQUISITO FORMA.





Para que esta impugnación sea considerada tiene que cumplir con el requisito de forma es decir que la causal que se menciona debe ser considerado como un incumplimiento a un requisito para que el asociado pueda ser Consejero de Vigilancia ahora en la impugnación presentada por la Asociada Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero alude que existiría un informe no aprobado por la Asamblea General de Asociados y como única prueba presenta el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha: 19 de julio de 2014.

La Asociada Janeth Cristina Jorge Ovando contesta a la impugnación indicando que:

-rechaza la causal de impugnación presentado por la Sra. Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero.

-manifiesta que la misma no tendría informes pendientes de aprobación en virtud de que renunció a su cargo de consejera de Administración en fecha: 30 de agosto de 2013 y por esta razón no tendría informes pendientes de Aprobación por la Asamblea General de Asociados.

-que la impugnante no presentó prueba fehaciente que demuestre que estaría incumpliendo un requisito para ejercer como Consejera de Vigilancia y que la impugnante estaría incurriendo en un delito de difamación.

-Que ya pasó desde su renuncia del Consejo de Administración 9 años y las autoridades de COOPELECT no presentaron ninguna denuncia contra su persona y demuestra que no tendría nada pendiente con la Cooperativa además que el Código de Comercio art. 323 establece la prescripción en un periodo de tres años.

Por último presenta como prueba su renuncia que cursa en archivos de la Cooperativa como las actas de las asambleas de asociados donde ya no firma en la gestión 2013 y 2014.

Del informe brindado por el Consejo de Administración mediante oficio de cite N. CE-CA-087/2022 de fecha: 23 de junio de 2022, se tiene que presenta una fotocopia legalizada de la renuncia de la Asociada Janet Cristina Jorge Ovando al cargo del Consejo de Administración mediante oficio de fecha: 30/08/2013; además informa que revisado los libros del Consejo de Administración la última acta firmada data de la reunión N° 07/2013 de fecha: 18 de junio de 2013 y en el libro de Actas de Asambleas Generales Ordinarias de Asociados su última acta firmada es de fecha: 23 de agosto de 2012.

De la documentación presentada se tiene que es cierto y evidente que la Asociada Janet Cristina Jorge Ovando renunció a su cargo de Consejera de Administración en la gestión 2013 es decir que no formó parte de la Gestión administrativa que fue observado por Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha: 19 de julio de 2014.

Por otra parte como se dijo en la resolución del Comité Electoral N° 06/2022 el acta de la Cooperativa de Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha: 19 de julio de 2014 es ambigua porque no indica los nombres de los Consejeros de Administración y Vigilancia que no fueron aprobados sus informes y lamentablemente la Asociada Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero no ha presentado más prueba y documentación que acredite y demuestre que la Asociada Janet Cristina Jorge Ovando formó parte de la gestión del Consejo de Administración que no aprobaron su informe en Asamblea y por consiguiente al existir elementos fehacientes que demuestren que la Asociada Janet Cristina Jorge Ovando, no ha incurrido en la causal de inhabilitación descrito en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en el art. 67 inciso n) y Reglamento Interno del Comité Electoral de COOPELECT en el art. 23 inciso n), la impugnación no cumple con los requisitos de forma para ser considerada por el Comité Electoral de COOPELECT R.L.

VI) Que, Comité Electoral en el presente proceso electoral actuó cumpliendo con la Ley General de Cooperativas (Ley N° 356), Decreto Supremo Reglamentario a la Ley General de Cooperativas, Estatuto Orgánico de COOPELECT R.L., Reglamento Interno del Comité Electoral de COOPELECT R.L. y la TERCERA CONVOCATORIA emitida para las elecciones bajo la modalidad de Aclamación en Asamblea General de Asociado.

Que, es preciso recordar que la impugnación presentada por la Asociada Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero, fue a los postulantes y no así al proceso electoral y habiendo resuelto este tema el Comité Electoral está en la obligación de absolver algunas observaciones que realizó la Impugnante al acto electoral para evitar todo tipo de confusiones y malas interpretaciones:

1) La impugnante observa que el Comité Electoral hubiera actuado fuera de norma y de manera ilegal porque convocó a los asociados o postulantes observados e indica que no existió igualdad y proporcionalidad en este acto electoral porque se evitó que se presente oposición; Este argumento está fuera de lugar porque el Comité Electoral lo único que hizo fue cumplir el Reglamento Interno del Comité Electoral que indica en el Art. 42 que indica el Comité Electoral debe llevar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados dos listas separadas de los postulantes al Consejo de Administración y Vigilancia quienes deberán cumplir con todos los requisitos para la postulación es decir que el





Comité Electoral antes de la Asamblea General de Asociados debe reunirse para ver si los postulantes cumplen con los requisitos para postularse al Consejo de Administración y Vigilancia esta actividad está también establecido en la Tercera Convocatoria que emitió el Comité Electoral que indica en el ARTICULO CUARTO en el numeral 1 en el párrafo tercero que el: "...Comité Electoral se reunirá en fecha: 09/06/2022 hrs. 19:00 p.m. para verificar. Si el postulante de manera individual cumple con los requisitos para el Consejo de Administración o Vigilancia..." es decir que la misma norma y la convocatoria faculta al Comité Electoral el poder reunirse antes de las elecciones para verificar si se cumplen con los requisitos y siendo que existía postulantes que se encontraban observados incluyendo a la Asociada Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero y en el margen de hacer respetar el derecho a la legítima defensa se procedió a convocar a los postulantes observados para que expliquen y justifiquen si estas observaciones eran ciertas o falsas por consiguiente no se puede decir que no existió una igualdad y una proporcionalidad. Ahora cuando se indica que no existió la oportunidad para presentar oposición contra los postulantes es incorrecta esta manifestación porque la Sra. Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero en Asamblea General de Asociados realizó el uso de la palabra y observo a los postulantes situación que también fue realizado por otros asociados Miguel Alfaro, Edgar Villena demostrando que ejercieron su derecho de oposición y observación pero también en Asamblea General de Asociados se otorgó la palabra a los postulantes observados para que puedan expresarse y manifestarse y ejerzan su derecho a la defensa y por esta razón la habilitación de los postulantes fue resuelto por la Asamblea General de Asociados y por consiguiente se deja claramente demostrado que el Comité Electoral actuó en virtud del Reglamento Interno del Comité Electoral art. 42 y respetando la Tercera Convocatoria en el artículo cuarto acreditando que en el proceso electoral existió igualdad de ejercicio de los derechos y proporcionalidad en los actos de los involucrados en el presente acto electoral.

2) Se Observa que para el día de la elección se habilito a mas postulantes para el Consejo de Vigilancia debiendo ser elegido un solo postulante que faltaba y que no se debería levantar nombres en asamblea; Al respecto es preciso mencionar que el Reglamento del Comité Electoral de la Cooperativa indica en el art. 21 que en Asamblea General Ordinaria el Comité Electoral procederá a levantar nombres de los postulantes que cumplan los requisitos para que sean parte de los Consejos de Administración y Vigilancia es decir que ante la ausencia de los 5 postulantes para que conformen el Consejo de Vigilancia el Comité Electoral está en la obligación de solicitar nombres para que postulen al Consejo de Vigilancia esta determinación y regla también fue sugerido por un asociado en Asamblea General mismo que fue aprobado por los asistentes además es preciso mencionar que en la Tercera Convocatoria que se emitió para la elección de los Consejeros claramente indica en el ARTICULO CUARTO numeral 2 párrafo segundo que en el caso que no exista postulantes habilitados para el Consejo de Administración o Vigilancia el Comité Electoral procederá a solicitar a la masa societaria que asistió a la Asamblea General nombres de postulantes por consiguiente se tiene que el Comité Electoral actuó de acuerdo a norma; Se tiene registrado que la Asociada Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero en Fecha: 01 de Junio de 2022 recogió la convocatoria para estas elecciones y si la Asociada considero que la tercera convocatoria no respetaba las normas electorales en la Cooperativa tenía el suficiente tiempo para observar esta convocatoria pero de manera contradictoria la Asociada hoy impugnante acepto las reglas de esta convocatoria y presento su postulación al Consejo de Vigilancia y siendo que al no haber ganado en la votación por decisión propia porque se retiró de la palestra y al haber perdido no puede ahora indicar que existe observaciones en el acto electoral.

5) Observa que el Acto electoral en Asamblea General de Asociados no se escuchó las observaciones de los asociados; El Comité Electoral debe manifestar que esta aseveración falta a la verdad porque en Asamblea General de Asociados de fecha: 11 de junio de 2022 se permitió a todos los asociados que dieran a conocer las observaciones cumpliendo el Comité Electoral con el principio de igualdad que esta descrito en la Ley General N° 356 en el art. 6 núm.) inciso 2 intervención que los asociados no solo hicieron en una sola vez si no en varias oportunidades y los asociados que fueron observados también se les concedió la palabra para que puedan defenderse y por esta razón una vez que se escuchó a todas las partes involucradas la Asamblea General Ordinaria autorizo que se proceda a la votación y elección de los Consejeros Administración y Vigilancia bajo la modalidad por aclamación y para acreditar este extremo está el audio de la Asamblea General de Asociados de COOPELECT R.L. de fecha: 11 de junio de 2022.

VII) Que, en virtud del Estatuto Orgánico de COOPELECT R.L. en el art. 108 indica que el Comité electoral es el órgano encargado de coordinar, supervisar y coadyuvar el proceso electoral del Consejo de Administración y Vigilancia y esta disposición tiene relación directa con el Reglamento Interno del Comité Electoral de COOPELECT



Tribunal Electoral Departamental Potosí

R.L. en su art. 10 que manifiesta que el máximo organismo en materia electoral en la Cooperativa es el Comité Electoral y en virtud a sus facultades y atribuciones conferidas:

RESUELVE:

PRIMERA. - RECHAZAR LA IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LA ASOCIADA MARTHA PATROCINIA CEDRO DELGADO DE ROMERO, MEDIANTE EL OFICIO DE FECHA: TUPIZA, 15 DE JUNIO DE 2022, IMPUGNACIÓN QUE ES EN CONTRA DE LOS ASOCIADOS QUE FUERON ELEGIDOS PARA SER PARTE DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE COOPELECT R.L., EN LOS SIGUIENTE TÉRMINOS:

- 1) RECHAZA IMPUGNACIÓN CONTRA EL ASOCLADO SR. JORGE ARTURO LEON VILLAVICENCIO, porque el Comité Electoral antes de que se presente la impugnación ya resolvió la inhabilitación del Asociado mediante Resolución N° 08/2022 de fecha: 15 de junio de 2024 por consiguiente no corresponde su análisis y entrar en consideraciones.
- 2) RECHAZA IMPUGNACIÓN CONTRA LA ASOCLADA SRA. JANET CRISTINA JORGE OVANDO, el Comité Electoral DECLARA IMPROCEDENTE PORQUE LA IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO.
- 3) RECHAZA IMPUGNACIÓN CONTRA EL ASOCLADO DAVID URZAGASTE BURGOS; el comité Electoral DECLARA IMPROCEDENTE PORQUE LA IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO.

SEGUNDA.- Remítase una copia de la presente resolución al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente General

TERCERA.- De conformidad al Reglamento Interno del Comité Electoral de COOPELECT R.L. en el art. 10 que manifiesta que el Comité Electoral responde a la Asamblea General Ordinaria de Asociados y existiendo una solicitud de fotocopias que emerge de la impugnación presentada que debe ser dirigida ante la Asamblea General de Asociados esta instancia es quien deberá autorizar la otorgación de dicha documentación.

CUARTA.- Remítase una copia de la presente resolución a la impugnante la Asociada Martha Patrocinia Cedro Delgado de Romero; como así a los asociados impugnados.

QUINTA.- Procédase a remitir la presente resolución con toda la documentación de respaldo al Tribunal Departamental Electoral de Potosí para los fines administrativos de ley.

SEXTA.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución: Comité Electoral, Gerencia General y por intermedio de esta autoridad a las demás secciones involucradas.

4. CONCLUSIONES:

Tras la revisión de los documentos remitido por el comisé electoral, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático –SIFDE, concluye:

- a) Todas las impugnaciones fueron rechazadas por el comité electoral de COOPELECT R.L. lo cual ratifica a los miembros electos para el Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Tupiza R.L. – COOPELECT R.L, bajo el siguiente detalle:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

No.	NOMBRES APELLIDOS	VOTOS
6.	Abdón Heberth Gutiérrez Llanos	279
7.	Rosemary Navarro	262
8.	Henry Emilio Goytia Flores	215
9.	Roberto Bernardo Díaz Ruiz	182
10.	José Luis Colque Chambi	130





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CONSEJO DE VIGILANCIA

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	VOTOS
1.	Janeth Jorge Ovando	184
2.	Gregorio Sivila Condori	171
3.	Justino Edgar Villena Rendón	157
4.	Jacqueline Alemán Cruz	142
5.	David Urzagaste Burgos	131

5. RECOMENDACIÓN

- ACREDITAR LA VALIDEZ de la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia mediante resolución, tomando en cuenta los informes del proceso de supervisión a la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. – COOPELECT R.L.
- Dar cumplimiento a lo señalado en el art. 15 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público.

Es cuanto informamos para fines consiguientes.

Lic. Mónica Rosa García
TÉCNICO OAS - SIFDE
TED POTOSÍ

Lic. M. Lourdes Montecinos M.
TÉCNICO EDUCACIÓN - INVESTIGACIÓN
SIFDE - TED - POTOSÍ

Lic. Grover Alejandro Piñero
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN
SIFDE - TED - POTOSÍ

Lic. Elmer Alvaro Morales Delgado
TÉCNICO COMUNICACIÓN Y MONITOREO
SIFDE - TED POTOSÍ